



INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-020-2021

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., a los 07 días del mes de enero de 2022.- **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 4 de febrero de 2021, por ser de mi competencia en lo principal **CONSIDERO:**

ANTECEDENTES.-

- Mediante escrito de 13 de diciembre de 2021, las 13h07, con ID 219229, el señor Santiago Palacios Cisneros, con cédula de identidad 18013339522, presentó una denuncia por las prácticas desleales tipificadas en el artículo 27, número 10, letras a), b), c), d) y e) de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante, LORCPM). Asimismo, solicitó la implementación de medidas preventivas.
- Mediante providencia de 28 de diciembre de 2021, luego de analizar el cumplimiento de los requisitos de la denuncia previstos en el artículo 54 de la LORCPM, esta Intendencia ordenó al denunciante:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, en armonía con el artículo 8, letra b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, determina: "... Si la denuncia no cumpliere los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo". En razón de ello, esta Intendencia previo avocar conocimiento y proveer lo que en derecho corresponda, dispone al denunciante Santiago Palacios Cisneros que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con esta providencia, **ACLARE Y COMPLETE**, su denuncia en las letras c), d) y f) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, de acuerdo con lo explicado ut supra.

CUARTO.- Tómese en cuenta para futuras notificaciones que correspondan al denunciante la dirección de correo electrónico



mzavalapadilla92@gmail.com, así como la autorización conferida en favor del abogado Mateo Zavala Padilla, para que: "...presente cuanto escrito fuere necesario para mi defensa sin perjuicio de que en mi calidad de abogado me represento".

QUINTO.- *En relación con la petición de medidas preventivas que realizó el denunciante, esta Intendencia procederá oportunamente de conformidad conforme el artículo en el artículo 66 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM (...)*

- De acuerdo con la razón sentada por el secretario de sustanciación temporal, el señor Santiago Palacios Cisneros fue notificado con la providencia de 28 de diciembre de 2021, el mismo día, en la dirección de correo electrónico mzavalapadilla92@gmail.com.
- En este sentido, el señor Santiago Palacios Cisneros debió haber completado y aclarado su denuncia, en los términos señalados en la providencia de 28 de diciembre de 2021, hasta el día 03 de enero de 2022.
- Mediante providencia de 04 de enero de 2022, esta Intendencia ordenó:

PRIMERO. – Conforme los antecedentes expuestos, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, esta Intendencia dispone a la Secretaría General de la SCPM que en un término no mayor a un (1) día, certifique si dentro del presente expediente el señor Santiago Palacios Cisneros ha ingresado su escrito de aclaración y compleción de la denuncia, a partir del 28 de diciembre de 2021.

- Mediante Memorando SCPM-DS-SG-2022-007 de 6 de enero de 2022, el Secretario General de la SCPM certificó:

Una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO, no se encuentran ingresos del Señor en mención a través de ventanilla virtual o física de la Secretaría General de la SCPM a nivel Nacional desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero del presente, respecto aclaración y compleción de la denuncia dentro del expediente SCPM-IGT-INICPD-020- 2021. Certifico.

DISPOSICIÓN

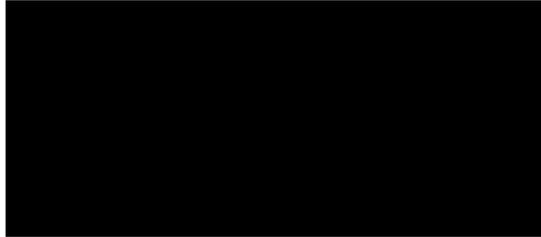
PRIMERO. – Téngase en cuenta el SCPM-DS-SG-2022-007 de 6 de enero de 2022, el Secretario General de la SCPM, constante con Id. 222160.

SEGUNDO. – En virtud de los antecedentes expuestos, y conforme el artículo 55, inciso primero de la LORCPM, toda vez que el señor Santiago Palacios Cisneros no



completó ni aclaró su denuncia dentro del término señalado por esta Autoridad, ARCHÍVESE el presente expediente.

TERCERO. – Continúe actuando como secretaria de sustanciación a la abogada Wendy Paola Betancourt Zurita, dentro de este expediente administrativo.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-.



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque
**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE
PRÁCTICAS DESLEALES**